



## Resolución de Dirección General

Lima, 13 de diciembre de 2018

### VISTO:

El Informe N° 0030-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-CLCC, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 4981-2017, que contiene el desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación de Compromisos Ambientales del "Fundo Ilusión", de titularidad de la empresa Hortifrut-Perú S.A.C.; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 404-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, emitida con fecha 10 de agosto de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) del "Fundo Ilusión";

Que, mediante Carta N° 244-ADM-2018, con fecha 09 de julio de 2018, el representante legal de la empresa TAL S.A. remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante, DGAA) de la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) de la Modificación de Compromisos Ambientales del "Fundo Ilusión";

Que, mediante Carta N° 432-ADM-2018, con fecha 29 de noviembre de 2018, el representante legal de la empresa Hortifrut-Perú S.A.C. comunicó a la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, el cambio del titular de las actividades realizadas en el área certificada en el precitado PAMA, antes de titularidad de TAL S.A, conforme consta en la Partida Registral N° 11336382, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo;

Que, mediante Carta N° 438-ADM-2018, ingresada el 05 de diciembre de 2018, el representante legal de la empresa Hortifrut-Perú S.A.C., solicitó a la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego, el desistimiento del el ITS de la Modificación de Compromisos Ambientales del "Fundo Ilusión";





Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 195.1 del artículo 195 del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo;



Que, el artículo 198 del referido cuerpo de normas regula la figura jurídica del desistimiento indicando entre otros aspectos, que éste: a) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, b) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y c) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;



Que, además el referido artículo señala que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de la revisión de dicha solicitud se verifica que esta se encuentra acorde a los supuestos normativos establecidos en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, toda vez que: i) se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Carta N° 438-ADM-2018, ingresada el 05 de diciembre de 2018), ii) a la fecha no se ha emitido (ni consecuentemente, notificado) la resolución final respecto del procedimiento de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación de Compromisos Ambientales del “Fundo Ilusión”, y iii) se señala que se trata de un desistimiento del procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación de Compromisos Ambientales del “Fundo Ilusión”, de titularidad de la empresa Hortifrut-Perú S.A.C.;

Que, en aplicación del citado artículo corresponde que la DGAAA del Ministerio de Agricultura y Riego acepte el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado a solicitud de la empresa Hortifrut-Perú S.A.C.;

Que, estando a lo informado por la DGAA, mediante el Informe N° 0030-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-CLCC; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>; y con el visto de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario,

---

<sup>1</sup> Artículo 6.- Motivación del acto administrativo:

(...)

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

(...).



## Resolución de Dirección General

Lima, 13 de diciembre de 2018

aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** ACEPTAR el Desistimiento del procedimiento administrativo de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación de Compromisos Ambientales del “Fundo Ilusión”.

**Artículo 2.-** Dar por concluido el procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio de la Modificación de Compromisos Ambientales del “Fundo Ilusión”, iniciado por la empresa Hortifrut-Perú S.A.C.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la empresa Hortifrut Perú S.A.C.; y el Informe N° 0030-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-CLCC, en el que se sustenta la presente resolución, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



